



Despacho de Comisiones:

*Sr. Presidente del Concejo Deliberante:*

*En las Tres Comisiones; hemos evaluado el proyecto de ordenanza referido como expediente N° 185 aconsejando su aprobación en los términos que se detallan a continuación:*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

*La incorporación creciente de nuevos medios de transporte, tales como los dispositivos de movilidad personal y los ciclorodados con pedaleo asistido eléctricamente como medio de movilidad urbana y de esparcimiento en la ciudad de Villa Elisa, y la necesidad de establecer normas claras para su circulación, uso y seguridad vial;*

**CONSIDERANDO:**

*Que estos vehículos constituyen un medio de transporte alternativo, sustentable y de bajo impacto ambiental, alineado con políticas de movilidad responsable.*

*Los que además muchas de las veces se usan en la ciudad con modo recreativo, circulando menores de edad o por los paseos de las Avenidas.*

*Que resulta indispensable regular su circulación para proteger la seguridad de peatones, ciclistas, conductores y usuarios de la vía pública, así como de los propios usuarios.*

*Que diversas ciudades argentinas ya han dictado normativas en esta materia, estableciendo pautas comunes respecto a la edad mínima de uso, condiciones técnicas de los vehículos y espacios permitidos de circulación.*

*Que en Villa Elisa existen antecedentes normativos que regulan la circulación de ciclomotores y motocicletas, cuyo espíritu debe servir como marco de referencia para la presente ordenanza.*

**POR ELLO:**

*El Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Elisa sanciona con fuerza de*

**ORDENANZA**

Art. 1°.- **Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso y la circulación de nuevos medios de transporte, tales como los dispositivos de movilidad personal y los ciclodorados con pedaleo asistido eléctricamente en la ciudad de Villa Elisa, estableciendo requisitos técnicos, normas de tránsito y medidas de seguridad para sus conductores.

Art. 2°.- **Definiciones.**

**-Dispositivos de movilidad personal**

Vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización. Se exceptúan de esta definición las bicicletas y los vehículos para personas con movilidad reducida.

**-Ciclodorados autopropulsados por motorización eléctrica o con pedaleo asistido eléctricamente:** vehículo de dos o tres ruedas, con motor exclusivamente eléctrico o motor eléctrico auxiliar e impulsado por el esfuerzo de quien lo utiliza.

Art. 3°.- **Edad mínima.** La conducción de los dispositivos de movilidad personal y de los ciclodorados con pedaleo asistido eléctricamente en la vía pública sólo se permitirá a personas mayores de 16 años.

Art. 4°.- **Circulación permitida** los dispositivos de movilidad personal y los ciclodorados con pedaleo asistido eléctricamente podrán circular únicamente por:

- a) Por ciclovías y bicisendas.
- b) Por calles, sobre mano derecha, siempre que no exista ciclovía en la zona.
- c) Queda prohibida su circulación por paseos de las avenidas principales y veredas destinadas al tránsito peatonal.

Art. 5°.- **Seguridad obligatoria.** Todo conductor deberá:

- a) Utilizar casco protector en forma obligatoria.
- b) Circular con chaleco o indumentaria reflectiva en horario nocturno.
- c) Respetar las señales de tránsito y normas de prioridad peatonal.

Art. 6°.- **Requisitos técnicos.** Los dispositivos de movilidad personal y los ciclodorados con pedaleo asistido eléctricamente deberán contar obligatoriamente con:

- a) Sistema de frenos.
- b) Luz delantera blanca y trasera roja.

c) *Timbre o bocina.*

*Art. 7°.- Velocidad máxima. La circulación de los dispositivos de movilidad personal y los ciclodorados con pedaleo asistido eléctricamente en la vía pública, no podrá superar los 25 km/h.*

*Art. 8°.- Transporte de personas. En los dispositivos de movilidad personal queda prohibido transportar acompañantes. Sólo podrá circular una persona por unidad, con excepción de aquellos dispositivos que cuenten con más plazas.*

*Art. 9°.- Estacionamiento. Los dispositivos de movilidad personal y los ciclodorados con pedaleo asistido eléctricamente deberán estacionarse en espacios destinados a bicicletas u otros lugares habilitados, evitando obstruir rampas, veredas o accesos a domicilios.*

*Art. 10°.- Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con multa, retiro del vehículo y/o inhabilitación de circulación, conforme lo determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo.*

*Art. 11°.- Campañas de concientización. El Municipio podrá promover campañas educativas y de concientización sobre el uso responsable de dichos vehículos en coordinación con otras instituciones educativas o de prevención.*

*Art. 12°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza.*

*Art. 13°.- Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de agosto de 2026.*

*Art. 14°.- De forma.-*

*Villa Elisa; 22 de abril de 2026.-*

Valentina Sinner

Jonatan Franco

Gertrudis Benítez

Andrés Bel

Matías Favre

Daniel Cáceres

Valentina Sinner

3

Agustina Ferreyra

Silvina Medina